

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
DDO. EMERSON TOLOSA OROZCO Y OTROS.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2014 00243 00](#)

Vista la petición que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar agregada al expediente digital, atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

1. Decretase el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-24211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, conocido como predio MARCHENA ubicado en Casacará, jurisdicción de Agustín Codazzo (Cesar), conforme está especificado este en Escritura Pública No. 2.655 del 11 de noviembre del 2008 de la Notaría 2ra del Círculo de Valledupar.

2. Para la práctica de sendas diligencias, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Agustín Codazzi (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

3. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la firma ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (representante legal José Alfredo Quintero Jiménez), que puede ser notificada en la carrera 19 No. 0-92 de Aguachica (Cesar), celulares 3125051701 y 3012443838.

4. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 71 el día 04 - dic - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA